



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00329**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO»** contra **AURA ROCIO PINZÓN HERRERA** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **7.435,1770** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en doce (12) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de **\$935.978,21** correspondiente a los intereses causados sobre las citadas cuotas.

4. Por la suma de **\$296.244,78** correspondiente a «seguros» causados sobre las citadas cuotas.

5. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **68060,401820093757** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 7,5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*12 de abril de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados y que se identifican con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **Nos. 50S-40552311 y 50S-40552851**. Ofíciense a

la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase los oficios respectivos al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Lina Juliana Avila Cárdenas como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055976753123ce4fe41fe4d23135b4927f470c94eab83f8f832c34cd6059846f

Documento generado en 10/06/2021 01:26:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°044 de 11 de junio de 2021.